

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ALCALICOOP”

ACUERDO No. AC-002-2026, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

23 de enero de 2026

Por el cual se modifica el

**MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE
APELACIÓN**

El Consejo de Administración en uso de las facultades que le confiere el Artículo 30 de la Ley 79 de 1988 y el Artículo No. 28 del Estatuto de ALCALICOOP y de acuerdo con el Artículo 48 numeral 2) del mismo, adopta el siguiente Reglamento para la Elección de Miembros de los Órganos de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelación.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 39 define las atribuciones exclusivas de la asamblea en su numeral 7) del Estatuto vigente de ALCALICOOP, establece como una de las funciones de la Asamblea, es la de elegir a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelación.
2. Es necesario reglamentar la elección de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelación, de tal manera que garanticen la adecuada información y participación de los asociados.
3. Según el decreto 962 del 5 de junio del 2018 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se hace necesario acompañar con la convocatoria para realizar las elecciones los perfiles de los candidatos que se postulen para pertenecer a los Órganos de Administración, Control, Vigilancia, al igual que, las reglas de votación con las que se realizará la elección.
4. Es necesario fijar políticas, normas y procedimientos que permitan asegurar que el proceso de elección de Órganos de Consejo de Administración, Control, Vigilancia y Comité de Apelación se realice con claridad e imparcialidad, dando la oportunidad de participación plural y democrática a los Asociados en los Órganos de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelación la toma de decisiones, la gestión de riesgos y el desarrollo de las buenas prácticas de gobierno.
5. Este Reglamento debe ser ajustado con lo establecido en la circular básica jurídica del 2021.

ACUERDA:
CAPITULO PRIMERO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Objetivo: Garantizar la libre participación de los asociados que cumplan con los requisitos exigidos por la ley y el Estatuto en los eventos democráticos, igualmente, reglamentar las normas, para que permitan asegurar que el proceso de elección de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelación se realice con claridad e imparcialidad.

ARTÍCULO 2. Divulgación de la elección de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelación. Se deberá acompañar con la convocatoria este reglamento, el cual deberá contener como mínimo los perfiles de los candidatos que se postulen, al igual que, las reglas de votación con las que se realizará la elección. Se informará en lugares visibles de todas las oficinas de la cooperativa y en la página Web www.alcalicoop.coop a los asociados, que por vencimiento del período estatutario se llevará a cabo la elección de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelación de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Cooperativa, que deberán suplirse las vacantes notificadas en la convocatoria realizada por el Consejo de Administración.

ALCALICOOP fija como política de divulgación, mantener permanentemente publicado este reglamento en la página web de la cooperativa www.alcalicoop.coop, para que pueda ser consultado e impreso por el asociado de ALCALICOOP.

CAPITULO SEGUNDO
CALIDAD Y HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS PARA SER ELEGIDOS Y PARTICIPAR EN LAS
ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 3. Definiciones:

1. **Calidad de Asociado:** Tiene el carácter de asociado, aquella persona que se encuentre inscrito en los registros de la Cooperativa, previo cumplimiento de los requisitos de admisión y que haya realizado su primer aporte y ahorro permanente a ALCALICOOP.
2. **Asociados hábiles para efectos de asistir a las Asambleas Generales o para elegir o ser elegidos como Miembros de los Órganos de Administración, Vigilancia y Comité de Apelación:** Son Asociados hábiles para efectos de asistir a las Asambleas generales y ser elegidos, los regularmente inscritos en registro social de la Cooperativa, que no tengan suspendidos sus derechos y que estén al día en el pago de sus aportes mensuales y en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha que señale el Consejo de Administración o el Órgano competente, en la respectiva convocatoria a la Asamblea General o que estando en mora con la Cooperativa a esa fecha, esté incluido en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Que el valor de las cuotas en mora por obligaciones no supere un (1) salario mínimo diario legal vigente.
- b. Que el valor de las cuotas en mora este originado por procesos operativos de la cooperativa, entre otros: débitos automáticos a cuentas de ahorro con fondos suficientes autorizados por el asociado, pagos realizados por el asociado cumpliendo con los requisitos establecidos por la cooperativa no registrados adecuadamente.
- c. La demás que por reglamentación interna o en la convocatoria expida el consejo de administración.

Los Asociados a los que se les haya notificado como inhábiles, que tengan suspendidos sus derechos y que no estén al día en el pago de sus aportes mensuales y en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha que señale el Consejo de Administración o el Órgano competente, tendrán derecho a solicitar su inclusión ante la Junta de Vigilancia, demostrando el motivo de su petición con una anticipación no inferior a ocho (8) días calendario a la fecha de realización de la Asamblea.

3. **Administradores.** Ejecutivos y directivos calificados como tal en los términos de Ley. Entiéndase, cuando menos administradores los representantes legales, los liquidadores o agentes especiales, los integrantes de los consejos de administración y la asamblea general de asociados o delegados.
4. **Directivos.** El grupo de personas que componen la Alta Gerencia; presidentes ejecutivos, gerentes, directores, vicepresidentes y cualquier otro cargo que detente la representación legal de la Cooperativa o facultades para la toma de decisiones de trascendencia para la misma.
5. **Asamblea General de Asociados o Delegados.** Máximo órgano social de la Cooperativa.
6. **Comités auxiliares.** Corresponde a colectivos que son nombrados por disposición legal, estatutaria o reglamentaria con el fin de apoyar las actividades del Consejo de Administración.
7. **Jurados de Votación.** La Comisión de Elecciones y Escrutinios, conformará un jurado integrado por dos miembros para cada mesa de votación y establecerá los requisitos para el correcto desempeño de su rol.
8. **Conflicto de Interés.** Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual un Directivo, Miembro de la Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Comités o cualquier Funcionario de la Cooperativa que por razón de su actividad, deba conocer, tomar una decisión, realizar u omitir una acción en razón de sus funciones y se enfrenta a distintas alternativas de conducta frente a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales, estatutarias, normativo, contractuales o morales; Es decir, que hay conflicto de interés cuando una persona puede sacar provecho para sí, de su familia o para un tercero, valiéndose del conocimiento de información privilegiada y decisiones que él mismo tome frente a distintas alternativas de conducta en razón de la actividad que desarrolla, y cuya realización implicaría la omisión de sus deberes legales, contractuales, estatutarios, normativo o morales a los que se encuentra sujeto. No obstante, se deberá tener en cuenta lo normado sobre el tema en el manual Ética y/o Conducta.

CAPITULO TERCERO

DEFINICIÓN Y REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACION

ARTICULO 4. Definición Órganos de Administración, Vigilancia y Comité de Apelación de ALCALICOOP, reglas de votación y elección.

- a) **Delegado.** Llámese delegado al asociado elegido válidamente por otros asociados de su respectiva zona electoral, para que los represente en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias por un periodo de tres (3) años. Por norma los delegados hacen parte de los órganos de administración.
- b) **Consejo de Administración.** El Consejo de Administración es el Órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por Asociados hábiles en un número de 9 (nueve) miembros principales y dos (2) Suplentes numéricos.

Deberán suplirse las vacantes notificadas en la convocatoria realizada por el Consejo de Administración, de las planchas debidamente radicadas y mediante el voto secreto de los asociados, utilizando el sistema de cociente electoral.

- c) **Junta de Vigilancia.** La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) Asociados hábiles, con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, es el órgano encargado de ejercer el control social en la Cooperativa de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Pudiendo ser reelegidos. Sus integrantes no tienen la condición de administradores.

Entendiéndose por control social, el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para la cual fue creada la cooperativa, que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

La función del control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración, procedimientos previamente establecidos y formalizados, sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente y no deberán desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración, revisoría fiscal y control interno.

Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley el Estatuto y el presente reglamento.

Deberán suplirse las vacantes notificadas en la convocatoria realizada por el Consejo de Administración, de las planchas debidamente radicadas y mediante el voto secreto de los asociados utilizando el sistema de cociente electoral.

- d) **Comité de Apelación:** Es el órgano encargado de resolver los recursos de apelación y/o subsidiario de apelación segunda instancia, interpuestos por los asociados que se encuentren en proceso de aplicación de sanciones disciplinarias o exclusión de la cooperativa, por decisiones adoptadas por el consejo de administración o la junta de vigilancia. La Cooperativa

tendrá un Comité de Apelación integrado por tres (3) Asociados hábiles elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Deberá ser elegido el Comité si fue notificada su elección en la convocatoria realizada por el Consejo de Administración, de las planchas debidamente radicadas y mediante el voto secreto de los asociados y utilizando el sistema de cociente electoral.

PARÁGRAFO 1: Ningún Asociado integrará más de una plancha. Cada Asociado hábil tendrá derecho a un sólo voto Órganos de Administración y Vigilancia.

PARÁGRAFO 2. Los Representantes Legales de las Personas Jurídicas Asociadas a la Cooperativa, podrán participar como aspirantes a ser miembros en la elección de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelación, quienes deberán cumplir con todos los requisitos de la Ley, el Estatuto y este Reglamento. El candidato elegido deberá asumir las funciones y responsabilidades personalmente.

Ninguna persona Jurídica Asociada a la Cooperativa, a través de sus Representantes Legales, integrará más de una plancha, el cumplimiento de sus funciones deberá ser ejercido en forma personal por el representante legal elegido y no podrá delegarlo en ningún caso, las cumplirá en interés de la Cooperativa; en ningún caso en el de la Entidad que representa. Si durante el período para el cual fue elegido la empresa cambia al representante legal o fallece, el suplente numérico del respectivo órgano de Administración o control al que haya sido elegido lo reemplazará hasta la terminación del periodo.

PARÁGRAFO 3. El sistema de elección adoptado según el Estatuto es el de planchas para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelación, por lo tanto, para la elección de los candidatos se aplicará la metodología del cuociente electoral, en los términos previstos en el artículo 197 del Código de Comercio, por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988, el cual, en la parte pertinente, dispone: "...Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte."

Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.

Cuando los suplentes fueren numéricos actuarán cuando falten los principales en sus ausencias temporales o definitivas, mediante llamamientos que oficialice el presidente del Consejo de Administración o el presidente de la Junta de Vigilancia según sea el caso.

"Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad".

De las planchas postuladas se deberán suplir las vacantes notificadas en la convocatoria realizada por el Consejo de Administración, es decir, elegir toda la cantidad integrantes principales y suplentes para la elección de miembros de los órganos de administración.

En este sistema se deben tener en cuenta en forma exacta los "decimales", en el caso que se presenten, tanto al obtener el resultado del cuociente electoral, así como para las personas elegidas por "cuociente" o por "residuo", en la forma prevista en el citado artículo 197 del Código de Comercio. En tal virtud, no están permitidas las aproximaciones cuando la cifra contiene decimales, por exceso o por defecto, pues, reiteramos, en este sistema siempre se manejan cifras exactas, incluidos los decimales, por ejemplo, 10.4, 92.8, 14.2.

ARTÍCULO 5. Postulación, presentación y radicación de planchas y listas: Las planchas para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Comité de Apelación, serán presentadas y radicadas por separado para los diferentes Órganos, con sus respectivos documentos de acreditación exigidos, ante quien designe el Consejo de Administración, en la fecha y hora establecida en la Convocatoria para la realización de la Asamblea y elección de Órganos de Administración y Control.

Se podrá subsanar cualquier anomalía dentro de los primeros ocho días hábiles siguientes a la fecha límite de radicación de las planchas.

Las planchas y listas postuladas deben contener igual número de candidatos, es decir, indicando los principales y suplentes separadamente y que fueron notificados en la convocatoria. Ejemplo: para el consejo plancha con 3 principales 2 suplentes.

ARTÍCULO 6. Requisitos de nominación y elección: Para la inscripción y elección de candidatos a cada uno de los Órganos de Administración y Control, se deben cumplir los requisitos exigidos por el Artículo 7 de la Ley 454/98, el Estatuto y este Reglamento.

Las planchas y listas deben ser firmadas con nombre y cédula de ciudadanía por cada uno de los candidatos en señal de aceptación de su postulación y radicadas en original y copia. Los documentos requeridos serán presentados en el momento de inscribir las planchas así:

Los candidatos al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia deberán cumplir además con los siguientes requisitos y/o perfil: Art. 41

Candidatos al Consejo de Administración:

Para ser nominado y elegido, miembro del consejo de administración, los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos y/o perfil, que deberán cumplirse en todo momento de su nombramiento y periodo de actuación en el cargo:

1. Ser Asociado hábil mayor de edad, con antigüedad no menor a tres años continuos como Asociado, contados desde la última fecha de ingreso a la Cooperativa.
2. Contar con título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas.

Quando se pretenda hacer valer como experiencia el ejercicio como consejero suplente, se hace necesario acreditar su participación, por lo menos con voz, en el consejo de administración.

En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente numeral.

3. Acreditar al momento de radicación de la postulación mínimo 120 horas acumuladas de educación cooperativa, de las cuales, mínimo 20 horas deben haberse tomado con seis meses de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria.
4. Manifestación escrita al momento de radicar la postulación por parte del candidato de comprometerse a cumplir con las normas exigidas por la entidad estatal de supervisión para la posesión de cuerpos directivos.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. Manifestación escrita al momento de radicación de la postulación por parte del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto de la cooperativa para el consejo de administración.
7. Certificar al momento de la postulación no tener antecedentes penales (certificado judicial) o disciplinarios (certificado de procuraduría).
8. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las demás condiciones que señalen los entes de control.
9. No haber sido amonestado por el incumplimiento de pago de aportes, contribuciones y demás obligaciones o haber estado inmerso en procesos de cobros jurídicos en los dos últimos años.
10. No haber sido condenado por delitos dolosos.
11. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la cooperativa.

Tener integridad ética. Se refiere a una persona, educada, honesta, que tiene control emocional, que tiene respeto por sí mismo y por los demás, responsable, disciplinado, directo, puntual, leal, por lo tanto, es atento, correcto e intachable. Tener integridad ética. Se refiere a una persona, educada, honesta, que tiene control emocional, que tiene respeto por sí mismo y por los demás, responsable, disciplinado, directo, puntual, leal, por lo tanto, es atento, correcto e intachable.

PARÁGRAFO. La junta de vigilancia constatará el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo para los candidatos al consejo de administración. Con tal fin, los documentos requeridos deberán ser presentados al momento de inscribir las planchas y/o listas y de acuerdo con la reglamentación expedida por el consejo de administración.

Candidatos a la Junta de Vigilancia:

Para ser nominado y elegido de la junta de vigilancia, los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos y/o perfil, que deberán cumplirse en todo momento de su nombramiento y periodo de actuación en el cargo:

1. Ser asociado hábil mayor de edad, con antigüedad no menor a cinco años continuos como asociado, contados desde la última fecha de ingreso a la cooperativa.
2. Acreditar al momento de radicación de la postulación tener título profesional, técnico o tecnológico, preferiblemente en ciencias administrativas, económicas o contables u homologar experiencia al haber pertenecido a consejos de administración o junta de vigilancia, para los integrantes.
3. Acreditar al momento de radicación de la postulación mínimo 120 horas acumuladas de educación cooperativa, de las cuales, mínimo 20 horas deben haberse tomado con un año de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria, se exceptúa de estas últimas, a los integrantes que terminan el periodo para el cual fueron elegidos.
4. Manifestación escrita al momento de radicar la postulación por parte del candidato de comprometerse a cumplir con las normas exigidas por la entidad estatal de supervisión para la posesión de cuerpos directivos.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o Junta vigilancia, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. Manifestación escrita al momento de radicación de la postulación por parte del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto de la cooperativa para el consejo de administración o para la junta de vigilancia.
7. Al momento de radicación de la postulación certificar no tener antecedentes penales o disciplinarios.
8. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la ley, el presente estatuto, los reglamentos y las demás condiciones que señalen los entes de control.
9. No haber sido amonestado por el incumplimiento de pago de aportes, contribuciones y demás obligaciones o haber estado inmerso en procesos de cobros jurídicos en los dos últimos años.
10. No haber sido condenado por delitos dolosos.
11. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la organización.

Tener integridad ética. Se refiere a una persona, educada, honesta, que tiene control emocional, que tiene respeto por sí mismo y por los demás, responsable, disciplinado, directo, puntual, leal, por lo tanto, es atento, correcto e intachable.

PARÁGRAFO. La junta de vigilancia constatará el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo para los candidatos a la Junta de Vigilancia. Con tal fin, los documentos requeridos

deberán ser presentados al momento de inscribir las planchas y/o listas y de acuerdo con la reglamentación expedida por el consejo de administración.

En el caso que no exista quorum para la revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos para los postulados como candidatos para integrar la junta de vigilancia por estar inscritos como candidatos, es decir, estar en conflicto de interés, la constatación del cumplimiento de los requisitos los deberá realizar la comisión de elecciones y escrutinios de asociados o delegados, órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación.

Los candidatos al Comité de Apelación, además de lo solicitado en el párrafo dos (2) del artículo 6 de este reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos y/o perfil: Art. 69

1. Ser Asociado hábil mayor de edad en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad continua desde la última afiliación como Asociado no inferior a cinco (5) años, o haber servido con eficiencia por lo menos dos (2) años en Comités de la Cooperativa.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Ley, el Estatuto, éste reglamento y las demás condiciones que señalen los entes de control.
4. Certificar al momento de la radicación de la postulación tener 20 horas en educación cooperativa y comprometerse en forma escrita a capacitarse para el ejercicio de su cargo dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección, si es necesario.
5. Certificar al momento de la postulación no tener antecedentes penales (certificado judicial) o disciplinarios (certificado de procuraduría).
6. Acreditar al momento de radicar la postulación tener aptitudes personales, integridad, ética y conocimientos preferiblemente en el campo administrativo o jurídico.
7. No pertenecer al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, ni a ningún otro comité de la Cooperativa.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración de la Cooperativa o Junta vigilancia, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato.
9. Manifestación escrita por parte del candidato al momento de la postulación de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto de la cooperativa para el Comité de Apelación y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. No haber sido condenado por delitos dolosos.
11. Tener integridad ética. Se refiere a una persona, educada, honesta, que tiene control emocional, que tiene respeto por sí mismo y por los demás, responsable, disciplinado, directo, puntual, leal, por lo tanto, es atento, correcto e intachable.

Inhabilidades y Prohibiciones:

Inhabilidades:

1. El comité de apelación, los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia, el gerente general, revisor fiscal, secretario del consejo de administración, tesorero, contador y demás empleados de la cooperativa no podrán estar ligados entre sí como cónyuges, ni por parentesco dentro de un cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. Los miembros del comité de apelación, no podrán votar en las asambleas ni en las reuniones de tales órganos cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Prohibiciones:

1. Divulgar los asuntos reservados tratados en el seno del comité. Lo anterior, se extiende a las personas que asistan a las reuniones.
2. Comprometer a la cooperativa oficialmente mediante declaraciones a los medios de comunicación, circulares y demás medios de difusión.
3. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
4. Realizar proselitismo político, religioso o discriminatorio, aprovechando cargo, posición o relaciones con ALCALICOOP.
5. Dar órdenes a trabajadores o al revisor fiscal o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido.
6. En general, todos aquellos actos que en una u otra forma lesionen los intereses de la cooperativa o distorsionen la verdad.
7. Las demás inhabilidades e incompatibilidades que señale las normas legales y el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. La junta de vigilancia constatará el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo. Con tal fin, los documentos requeridos serán presentados en el momento de inscribir las planchas de acuerdo con la reglamentación expedida por el consejo de administración.

CAPITULO CUARTO

INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7. Inhabilidades y prohibiciones. No podrá ser elegido miembro de los Órganos de Consejo de Administración, Vigilancia y Comité de Apelación en la Asamblea General de la Cooperativa el Asociado que este inmerso en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelación, el Gerente General, Revisor Fiscal, Secretario del Consejo de Administración, Tesorero, Contador y demás trabajadores de la Cooperativa no podrán estar ligados entre sí como cónyuges, ni por parentesco dentro de un cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

2. Los miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, de los Comités y los trabajadores que sean Asociados, no podrán votar en las Asambleas ni en las reuniones de tales órganos cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
3. Los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia no podrán desempeñar cargos como trabajadores de la Cooperativa, mientras estén actuando como tales.
4. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa ni llevar asuntos de la Entidad en calidad de trabajador o de asesor.
5. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, asesoría o contratista con la Cooperativa.
6. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General de la Cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
7. Ningún integrante del Consejo de Administración podrá ser parte de la Junta de Vigilancia en el año siguiente a la dejación de sus funciones como tal, y viceversa. Esta condición es aplicable para el Gerente General o su Suplente.
8. Cuando un contador público actúe o haya actuado como trabajador en la Cooperativa no podrá ejercer cargos o funciones de Auditor externo o Revisor Fiscal de ALCALICOOP, o de sus Entidades Asociadas o de los Organismos de integración a los que haya pertenecido durante el ejercicio del cargo, ni durante los seis meses siguientes a la fecha en que haya cesado en sus funciones.
9. El Consejero dimitente será sancionado por dos (2) periodos consecutivos para ocupar cargos de administración o de control social.
10. No podrán postularse como candidatos al Consejo de Administración, Control, Vigilancia y Comité de Apelación quien haya:
 - a) Sido sancionado por faltas graves en el ejercicio de su profesión o empleo.
 - b) Sido trabajador de ALCALICOOP durante el último año inmediatamente anterior al de la respectiva elección o este ejerciendo el cargo.
 - c) Participado en los últimos cinco (5) años, como miembro de los Órganos de Administración, Control y Vigilancia de Cooperativas intervenidas por el Estado y se le haya derivado responsabilidad de las decisiones que motivaron la intervención conforme a la providencia de autoridad competente.
11. Las demás inhabilidades e incompatibilidades que señale las normas legales, el Estatuto de la Cooperativa y el presente Reglamento.

ARTICULO 8. Posesión de Administradores y Revisores Fiscales. Deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Circular Básica Jurídica del 2021 sus reglamentaciones o las normas que la sustituyan.

CAPITULO QUINTO

COMISIÓN DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS PARA DELEGADOS, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y COMITÉ DE APELACION

ARTÍCULO 9. Definición. Es el órgano encargado de dirigir las elecciones de delegados, consejo de administración, junta de vigilancia y comité de apelación, cuidando para que se lleven a cabo dentro de un marco legal, de pureza democrática, garantizando que éstas reflejen la voluntad plural y democrática de los asociados en la elección de delegados, los órganos de administración, la toma de decisiones, la gestión de riesgos y el desarrollo de las buenas prácticas de gobierno y solucionando cualquier inconveniente o problema que se presente durante el proceso de elección.

ARTÍCULO 10. Miembros: Estará integrada por seis (6) integrantes así:

Dos miembros del consejo de administración designados por éste.

Un miembro de la junta de vigilancia designado por ésta.

Dos asociados elegidos por el consejo de administración.

El auditor interno o quien haga sus veces en la cooperativa.

El auditor interno de la cooperativa tendrá voz, pero no voto.

Los integrantes de la comisión que pertenezcan a una plancha no tendrán voz, ni voto en el proceso al que se postulan.

Para la revisión de las planchas y listas de los diferentes candidatos y la realización de elecciones, se requerirá del concurso mínimo de tres (3) de los seis (6) primeros miembros de la comisión.

PARÁGRAFO: El periodo de la comisión escrutadora, deberá cubrir como mínimo la totalidad del proceso de elección de delegados y cuerpos plurales convocado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11. Funciones de la Comisión de Elecciones y Escrutinios para Delegados, Órganos de Administración, Vigilancia, Control y Comité de Apelación:

1. Resolver en forma oportuna, las controversias que surjan por el incumplimiento de los requisitos, inhabilidades y prohibiciones exigidos, entre los postulados para los diferentes cargos y la Junta de Vigilancia, cuidando porque se lleven a cabo dentro del marco legal.
2. En el caso que algún miembro de la plancha o lista no cumpla los requisitos y/o perfiles y no puedan ser subsanados, declarar nula toda la plancha o lista e informar por escrito o por cualquier otro medio comprobable del hecho a la cabeza de la plancha o lista. Las planchas o listas anuladas no se presentarán a elecciones.
3. Ejercer la inspección y vigilancia del proceso de elecciones y escrutinios para Delegados, Órganos de Administración, Vigilancia, Control y Comité de Apelación.
4. Vigilar los procesos de apertura y cierre de inscripciones en el proceso de elección.

5. Las decisiones que tome la Comisión de Elecciones y Escrutinios para Delegados, Órganos de Administración, Vigilancia, Control y Comité de Apelación serán expresadas mediante actas, cada una firmada por presidente y secretario.
6. Numerar las planchas y listas; lo deberá asignar en forma consecutiva y de acuerdo con el orden cronológico de su radicación.
7. Informar al Gerente General de la Cooperativa, el diseño definido para los formatos que se van a utilizar en las elecciones (votaciones) con el tiempo suficiente para hacer su impresión.
8. Certificar por escrito ante el secretario de la asamblea o el consejo de administración, cuando se trate de Delegados, las planchas que cumplieron con los requisitos exigidos para los Órganos de Administración, Control, Vigilancia y Comité de Apelación.
9. Podrán nombrar auxiliares para que les colabore en todo el proceso electoral, dispondrán de los trabajadores y asociados de la Cooperativa. Se sugiere coordinar esta actividad con la Gerencia de la Cooperativa, a más tardar tres días antes de la fecha de la realización de la Asamblea General o la fecha convocada por el Consejo de Administración para la elección de Delegados.
10. Las demás que señalen las normas legales, el Estatuto de la Cooperativa y la convocatoria.

ARTÍCULO 12. Procedimiento de la Comisión frente al Cumplimiento de Requisitos y/o perfiles: La Comisión anulará las planchas y listas que incumplan los requisitos y perfiles exigidos en las normas legales, el Estatuto y este Reglamento, para lo cual debe tener en cuenta el informe que les presente la Junta de Vigilancia y las acciones interpuestas por los cuestionados si las hay.

Contra la notificación por la anulación de planchas y listas, procederá solicitud escrita de reconsideración, dirigida a Comisión de Elecciones y Escrutinios para Delegados, Órganos de Administración, Control, Vigilancia y Comité de Apelación, soportando las razones que dan origen al mismo.

La comisión resolverá la petición teniendo en cuenta el marco legal normativo, si las razones argumentadas tratan sobre temas que le competen a la Junta de Vigilancia se deberá tener en cuenta los conceptos que ésta emita sobre los mismos, en todo caso, todo el trámite se deberá adelantar dentro de los ocho días que se tienen para subsanar anomalías de las planchas.

Artículo 13. Aplicación, aprobación y derogatorias. El presente acuerdo rige y deroga la normatividad anterior sobre el tema, a partir del 23 de enero de 2026, fecha en la que fue aprobado por el Consejo de Administración, según consta en Acta No.001 del 2026.

Firman en constancia,

Original Firmado
LUIS ALBERTO CASTILLO ABONDANO
Presidente Consejo Administración

Original Firmado
EFRAIN PADILLA CASTILLO
Secretario